

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 A MAY 2022

REF: Expediente No. 2019-00559-00

I. ASUNTO.

Se decide a continuación el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto adiado siete (7) de marzo de 2022, por medio del cual se señaló fecha para la diligencia de entrega comisionada.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala el libelista que el auto atacado desconoce que entre el aquí demandado y los herederos del demandante Jorge Enrique Camacho Barbosa (q.e.p.d), fue suscrito un nuevo contrato de arrendamiento, y, en ese orden el contrato que actualmente se encuentra vigente sobre el inmueble objeto de entrega era diferente al que fue terminado por el Juzgado Comisionante.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante solicitó denegar el presente recurso, arguyendo que se trataba de una oposición la cual debía alegarla el recurrente en su momento procesal oportuno, esto era, en la diligencia de entrega.

III. CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. Ahora, bajo la figura de la “comisión” los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como otros jueces, alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que ordenen; así, se entiende que, dentro de un proceso judicial, bajo dicho concepto, el juez de conocimiento puede encomendar a otra autoridad judicial o administrativa la realización de ciertas actuaciones que él mismo no pueda materializar. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 37 del Código General del Proceso, el cual señala que podrá llevarse a cabo a través de la “comisión” cualquier actuación que deba realizarse fuera de la sede del juez de conocimiento del proceso con restricción de lo referido a la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

En ese orden, es palmar que este Despacho judicial dentro del proceso 2019-00559, únicamente funge como comisionado para realizar la diligencia de entrega de los

inmuebles Local 102 y Oficinas 201 y 202 del Edificio 20 de Julio, ubicado en la Carrera 6 No. 22-35 Sur de esta ciudad, ordenada mediante sentencia proferida el pasado 30 de enero de 2020, por el comitente Juzgado Veintidós Civil del Circuito.

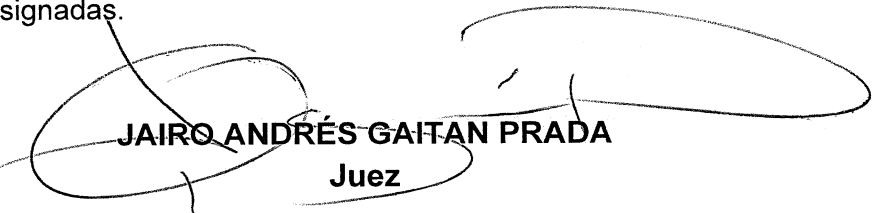
Por lo anterior, si recurrente considera que no debe llevarse acabo la diligencia de entrega fijada para el 4 de mayo de 2022, por haber suscrito un nuevo contrato de arrendamiento con los herederos del demandante, dicha solicitud deberá ser radicada directamente ante el Juzgado de conocimiento del proceso, esto es, ante el Juzgado Veintidós Civil del Circuito, para que en función de su competencia decida lo que en derecho corresponda sobre la misma, pues es palmar a que esta sede judicial no le asiste competencia para resolverla, pues, se reitera este Despacho únicamente fue comisionado para realizar la diligencia de entrega de los citados inmuebles.

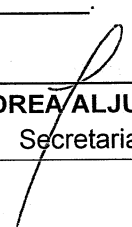
Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión cuestionada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que advierte el extremo demandado tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se llega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso impetrado y que ha sido materia de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado siete (7) de marzo de la 2022, por las razones aquí consignadas.


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>05 MAY 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>36</u>  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

H.Q.

(2)

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 4 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

REF: 2019-00559

1. Conforme el poder allegado, se dispone reconocer personería al togado Diego Mauricio Torres Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y pata los fines del poder conferido.

2. Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha y como quiera que para el día 4 de mayo de la presente anualidad, no se logra tramitar los oficios ordenados en el párrafo tercero del auto adiado siete (7) de marzo de la presente anualidad, se dispondrá reprogramar la diligencia de entregada decretada en el citado auto, para lo cual el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **veintidós (22)** del mes de **junio** del año **dos mil Veintidós (2.022)**, a efectos a llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en los inmuebles se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de estos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar a los inmuebles, en caso de que deban ser desalojados o allanados, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

Como quiera el demandado se encuentra notificado de estas diligencias, no se dispondrá su notificación por aviso.

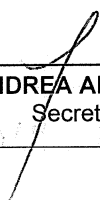
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

H.Q.

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>05 MAY 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>36</u>.  _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
